

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez el presente proceso que fue inadmitido por auto N°437 del 22 de Junio de 2023, donde se concedieron 5 días para subsanar, los cuales transcurrieron así:

Días Hábiles: 26-27-28-29 y 30 de Junio de 2023

Días Inhábiles: 24 y 25 de Junio de 2023

Se allegó escrito de subsanación el día 30 de Junio de 2023, encontrándose dentro de los términos concedidos.

Supía, 18 de Julio de 2023

**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUIPIA-CALDAS

Interlocutorio N°519

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: CARLOS ALBERTO OCAMPO OSPINA como Presbítero de la  
PARROQUIA SAN LORENZO DE SUPÍA NIT.890.806.578-4

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17777408900120230002360

Se procede a resolver sobre su admisión para adelantar proceso de pertenencia de la referencia, que versa sobre un bien inmueble rural, ubicado en jurisdicción del municipio de Supía-Caldas.

### CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos, se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 375 ídem; se adjuntó certificado especial de pertenencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, del inmueble con Ficha catastral: N°1777700000000021006300000000, Folio de Matrícula Inmobiliaria: No Posee.

2.- De igual modo, este despacho es el competente para conocer del proceso, en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem).

En virtud de lo anterior, es procedente la admisión de la demanda y se harán los ordenamientos pertinentes.

3.- A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos verbales, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

4.- Se ordenará el traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de notificarles este auto.

5.- De igual forma, se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

6.- La parte demandante deberá instalar una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

7.- Se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8.- Se dispondrá el registro de la demanda sobre la bien inmueble materia del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva de Dominio, promovido por CARLOS ALBERTO OCAMPO OSPINA, en su condición de Presbítero de la PARROQUIA SAN LORENZO de Supía en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble RURAL:

Dirección:	Sector “La Manga” Vereda Mochilón
Municipio:	Supía Caldas
Ficha catastral:	Nº17777000000000210063000000000
Folio de matrícula:	<b>N/A</b>

Linderos:

## ORIENTE: Del punto M4, Y=1094899.84, X=1158470.041, al punto M5, Y=1094897.808, X=1158471.031, en 5.22 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. Del punto M8, Y=1094908.25, X=1158491.204, al punto M9, Y=1094906.364, X=1158496.075, en 2.25 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. Del punto M9, Y=1094906.364, X=1158496.075, al punto M10, Y=1094893.233, X=1158509.484, en 18.89 metros. Con la carretera Mochilón. Del punto M10, Y=1094893.233, X=1158509.484, al punto M11, Y=1094859.507, X=1158587.263, en 21.84 metros. Con la carretera Mochilón. OCCIDENTE: Del punto M6, Y=1094899.789, X=1158479.24, al punto M7, Y=1094905.98, X=1158480.261, en 6.27 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. Del punto M17, Y=1094804.048, X=1158469.522, al punto M1, Y=1094891.095, X=1158423.786, en 98.38 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. NORTE: Del punto M1, Y=1094891.095, X=1158423.786, al punto M2, Y=1094891.519, X=1158426.271, en 2.54 metros. Con predio 17777000000000210063500000005. Del punto M2, Y=1094891.519, X=1158426.271, al punto M3, Y=1094891.68, X=1158436.284, en 9.97 metros. Con predio 17777000000000210063500000005. Del punto M3, Y=1094891.68, X=1158436.284, al punto M4, Y=1094899.84, X=1158470.041, en 34.73 metros. Con predio 17777000000000210063500000005. Del punto M5, Y=1094897.808, X=1158471.031, al punto M6, Y=1094899.789, X=1158479.24, en 8.44 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. Del punto M7, Y=1094905.98, X=1158480.261, al punto M8, Y=1094908.25, X=1158491.204, en 11.27 metros. Con predio 17777000000000210063500000003. SUR: Del punto M11, Y=1094859.507, X=1158587.263, al

punto M17, Y=1094804.048, X=1158469.522, en 130.14 metros. Con el lote 1 (FUNPROAMA).”Área: 8.535,441 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente acción se le dé el trámite previsto para los procesos verbales, dada la cuantía, y el trámite especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, para usucapión por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este auto a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la misma por el término de veinte (20) días, para su contestación, el que se surtirá de conformidad con la ley 2213 de 2022, o en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en la ley 2213 de 2022.

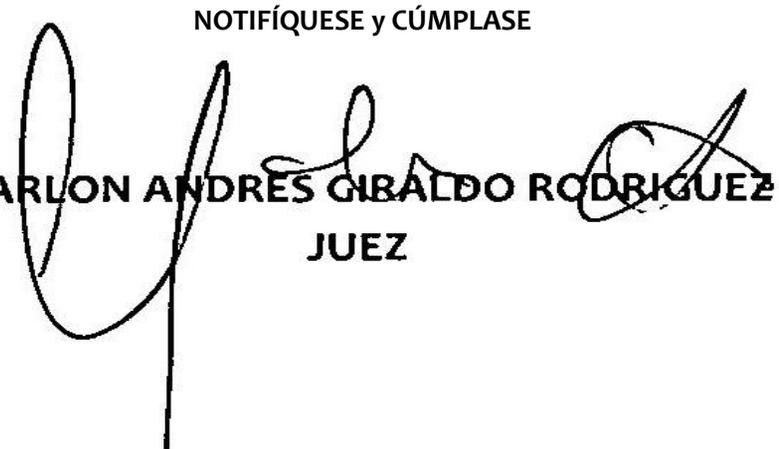
**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandante para que disponga la instalación de una valla con las dimensiones, en la forma y términos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 ibídem, y allegar las fotografías al Despacho conforme lo indica la norma en cita.

**SEXTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER -en Liquidación-), o quien haga sus veces: Agencia Agraria de Desarrollo Rural o Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga mediante oficios, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: ABSTENERSE** de ordenar la inscripción de la demanda al o contarse con Folio de Matrícula Inmobiliaria.

**OCTAVO: RECONOCER** personería jurídica al abogado SAMUEL VINASCO VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía N°15.912.246 y portador de la T.P116.298 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder debidamente conferido por **CARLOS ALBERTO OCAMPO OSPINA** como Presbítero y Representante Legal de la Parroquia San Lorenzo de Supía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°109 del 28 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff024603c55c193003ab354197d322c6b6fe7ad68b76d371b480091d531184**

Documento generado en 27/07/2023 09:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**